



Resolución de Secretaría General

N° 0079 -2022-IN-SG

Lima, 07 JUL. 2022

VISTO, el Informe N° 000146-2022/IN/STPAD, del 30 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de Memorando N° 000227-2021/IN/VSP/DGSC del 5 de marzo de 2021 (folio 2), remitió a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la conformidad de cumplimiento de las tareas asignadas en la modalidad de trabajo remoto correspondiente a febrero 2021, del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dentro del cual se reporta el presunto incumplimiento del servidor Angel Edgardo Caballini Franco (en adelante, el servidor);

Que, mediante Informe N° 000146-2022/IN/STPAD, del 30 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ángel Edgardo Caballini Franco, precisando lo siguiente:

"III. REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (...)

11. En tal sentido, se puede concluir que a partir del 14 de setiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas;
(...)

V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

21. Del contenido del reporte se desprende que el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana con Memorando N° 000227-2021/IN/VSP/DGSC del 5 de marzo de 2021, remitió a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la conformidad de cumplimiento de las tareas asignadas en la modalidad de trabajo remoto correspondiente a febrero 2021, del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dentro del cual se reporta el presunto incumplimiento del servidor Angel Edgardo Caballini Franco.



22. Acto seguido, el Director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones mediante Memorando N° 000372-2022/IN/OGRH/OAPC del 25 de febrero de 2022, trasladó a la Secretaría Técnica los antecedentes para que proceda conforme a sus atribuciones.
23. Bajo esa premisa, y de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el servidor habría incumplido las tareas asignadas en la modalidad de trabajo remoto durante el mes de febrero 2021, siendo materia de investigación administrativa con fines disciplinarios.
24. Sobre el particular, de los actuados en el expediente administrativo se advierte que la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento del reporte de presunto incumplimiento de tareas del servidor mediante Memorando N° 000227-2021/IN/VSP/DGSC del 5 de marzo de 2021, por lo que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra el servidor decae en el plazo de un (1) año conforme a lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil.
25. Por lo tanto, a la fecha, el MININTER no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye al servidor, al haber operado el plazo de prescripción el 5 de marzo de 2022, conforme el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
(...).

VII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Ángel Edgardo Caballini Franco.** [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;



Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000146-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año para inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces toma conocimiento del hecho infractor, contenido en el artículo 94 de la LSC; por tanto, siendo que recursos humanos tomo conocimiento de la presunta infracción el 05 de marzo de 2021; la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento, prescribió el 05 de marzo de 2022;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000146-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ángel Edgardo Caballini Franco, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo



disciplinario contra el señor **ÁNGEL EDGARDO CABALLINI FRANCO**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado servidor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General